

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 - 00482 00
Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Alejandro Posada Monsalve
Demandado	Diana Susel Restrepo Salazar
Asunto	Inadmite demanda

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós
(2022)

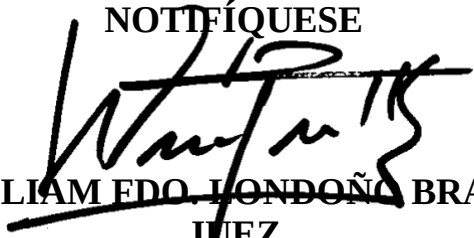
Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1. En atención a las reglas del C. G. del Proceso, se deberá ubicar el procedimiento dentro del contexto de las normas actuales. Por ello, deberá hacerse mención en el encabezado de la demanda y en el poder aludiendo a que tipo de proceso instaura, lo cual es diferente del tipo de pretensión se pretende sea declarada.
2. En el numeral 4º del artículo 82 ib., se indica que las peticiones de la demanda deberán expresarse con precisión y claridad, en dicha medida, resulta pertinente que adecúe el correspondiente acápite, para delimitar todas y cada una de estas, debiendo atenderse a lo siguiente:
 - a. Se clasificarán las peticiones en principales, concurrentes y consecuenciales.
 - b. Se servirá indicar el tipo de responsabilidad civil perseguida que le corresponde a la demandada.
3. Siguiendo lo prescrito por el numeral 5º del artículo 82 ibíd., para satisfacer el presupuesto procesal de demanda en forma, el libelo genitor deberá expresar “Los hechos que sirven de fundamento a las

pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, por esta razón:

- a. Se servirá aclarar el motivo por el cual instaura la presente acción de responsabilidad social en nombre propio, a sabiendas que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, dicha acción corresponde única y exclusivamente a la compañía.
- 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995 deberá aportar la decisión adoptada por la asamblea general o la junta de accionistas, a través de la cual se dio autorización para promover la acción social de responsabilidad.
- 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 ibídem, deberá aportarse el poder para actuar debidamente conferido por los Demandantes, donde se delimite, claramente, el mandato para instaurar la correspondiente demanda y frente a quien se ejerce la misma. Asimismo, en el poder que se aporte se indicará el correo electrónico del apoderado, con fundamento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 6. Con fundamento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, una vez se incorporen a la demanda las anteriores correcciones, deberá remitir la demanda y sus anexos a los demandados y aportar la constancia de este hecho. Por esta razón, la parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 006 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de ENERO de 2022, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbad3f74bb1783a60a3020d5335f0b70ca252c56bb73cae8ed0f93dab261e83**

Documento generado en 18/01/2022 09:36:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>